

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Déleg: Que regula la utilización de espacios, control de propaganda y publicidad electoral	2
- Cantón El Carmen: Para garantizar los derechos de las personas adultas mayores	11
- Cantón Pucará: Se expide la segunda reforma a la Ordenanza para la regularización, adjudicación y titularización de tierras	37
- Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: De creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios	42
004-2026 Cantón San Jacinto de Yaguachi: De actualización de los límites urbanos de la parroquia Virgen de Fátima	53

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg.**Exposición de motivos:**

La Constitución de la República en sus disposiciones correctamente en el Art. 264, determina entre otras competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo dentro del territorio Cantonal, de igual manera planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos, como también, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribución especial de mejorares. Hoy en día debido a las exageradas propagandas que utilizan los movimientos o partidos políticos, amerita un análisis y revisión de las ordenanzas para ajustarlas a la realidad con el propósito de prevenir o minimizar el impacto y contaminación visual, y precautelar sobre todo el mantenimiento rutinario de las vías urbanas, rurales.

b) La Ley Orgánica de Cultura en cuanto se refiere al patrimonio establece el deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para por medio de regulaciones proteger los bienes catalogados y el paisaje natural y cultural. En los últimos procesos electorales, hasta la presente fecha se encuentran colocadas una gran cantidad de afiches y carteles e incluso subsisten varios del proceso electoral anteriores; y sin embargo de existir norma expresa, que impone su retiro y la sanción para los infractores, estos permanecen colgados y colocados dentro del Cantón.

Los planes, programas y proyectos de cada candidato deben rebasar a la identidad e imagen cuyo mensaje y propuestas deben transmitir de forma directa con los electores; por lo tanto, no existe necesidad ni lógica en el gasto de cuantiosos recursos para a pretexto de publicitar candidaturas manchar y ofender a la ciudad y la parroquia.

El Órgano Legislativo**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador-CRE, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, indica: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, de conformidad con los numerales 2 y 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón” y “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Art. 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autonomía Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece dentro de las funciones de los concejales: Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el párrafo primero del Artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable (...).

Que, la Ley Orgánica de Cultura en el Artículo 98 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto;

Que, el numeral 1 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, establece cuales son las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, mismo que contextualiza que en marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1. Dictar la política pública ambiental local.

Que, en sesión extraordinaria de fecha 15 de abril de 2026, el Concejo Cantonal aprueba con las indicaciones dadas en primer debate la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN DÉLEG.

Que, la Comisión de Planificación, Presupuesto y Legislación emite el Informe No. 002-2026 con indicaciones y recomendación al Concejo Cantonal para su aprobación en segundo debate.

Que, en sesión ordinaria de fecha 14 de mayo de 2026, el Concejo Cantonal aprueba en segundo debate la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN DÉLEG.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 57 literal a) del COOTAD;

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS, CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN DÉLEG

CAPITULO I

GENERALIDADES.

Artículo. 1.- ÁMBITO. - La presente ordenanza rige para las personas naturales o jurídicas sean estas públicas, privadas nacionales o extranjeras y organizaciones políticas sean estas partidos o movimientos políticos, Nacionales, Provinciales, o Seccionales, que coloquen propaganda y/o publicidad de índole política y/o electoral en los espacios públicos y/o privados en la circunscripción del cantón Déleg, entendiéndose esta la zona urbana y rural.

Artículo. 2.- OBJETIVO. – La presente normativa cantonal tiene como objeto regular y controlar la propaganda y publicidad exterior y/o auditiva electoral realizada por las organizaciones políticas sean estos partidos o movimientos políticos en el cantón Déleg, evitar la agresión a la que se someten los bienes inmuebles públicos o privados, por la colocación de todo tipo de propaganda y/o publicidad política.

Artículo. 3.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

Propaganda y/o publicidad exterior electoral: Se entenderá como toda actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, que tiene por objeto la promoción de candidaturas de elección popular y movimientos o partidos políticos.

Vía pública: Espacio o camino de uso público destinado al tránsito vehicular o peatonal. La vía pública es parte del espacio público.

Elemento publicitario. - Es el medio o canal a través del cual se envía el mensaje publicitario y/o de propaganda electoral como:

- Banners y/o telas;
- Aglomerados de madera;
- Banderas, caballetes, estructuras metálicas, banderola publicitaria, rótulo en fachada, afiches adheridos a madera, plástico o cartón, globos o elementos colgantes o cualquier otro tipo de publicidad que tenga una finalidad electoral; Vallas publicitarias; y,
- Perifoneo.
- Pintado de murales

Perifoneo. – Toda actividad que genere contaminación auditiva cuya finalidad sea de tipo electoral hacia los partidos o movimientos políticos.

Sede temporal. – Bien inmueble que será utilizado de manera temporal por la organización política con fines electorales dentro de un periodo de tiempo acorde al calendario electoral y tipo de elección.

Sede definitiva. - Bien inmueble que será utilizado de manera permanente por la organización política.

Publicidad Fija. - Instalada en un lugar fijo sin movilidad.

Publicidad Móvil. - Aquella transportada mediante vehículos u otros medios.

Publicidad Temporal. - Aquella instalada por un periodo determinado de tiempo.

Artículo 4.- COMPETENCIA. - Las autoridades competentes para la aplicación de la presente ordenanza estará a cargo de la Dirección de Planificación y la Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en coordinación con la Policía Nacional y los actores políticos.

Dirección de Planificación. - Sera la responsable de la regulación, planificación registro y autorización de la propaganda electoral.

La Comisaria Municipal. - Sera la responsable del control, inspección e inicio de proceso sancionador y ejecución de medidas administrativas.

CAPITULO II

AUTORIZACIÓN, RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES E INFRACCIONES.

Artículo 5.- AUTORIZACION. - Se autorizará la colocación de una pancarta de índole electoral con las dimensiones de 1m2 x 1.50 m2, por domicilio, en los inmuebles de propiedad privada, siempre y cuando se cuente con el respectivo permiso tácito del propietario. La colocación de la propaganda electoral no debe afectar la seguridad peatonal y vehicular.

En caso de no existir el debido permiso el ciudadano puede efectuar la queja o denuncia en la Comisaria Municipal.

Artículo 6.- Se permitirá el perifoneo móvil en el horario de: lunes a viernes de 14:00 pm. a 18:00 pm., el día sábado de 9:00 am. a 18:00 pm. y el día domingo desde las 13:00 pm. hasta las 18: 00 pm.

Artículo 7.- RESPONSABILIDAD. - Para la aplicación de la presente ordenanza se entenderá como responsables o sujetos pasivos de las infracciones en el caso de incumplir las prohibiciones de la presente ordenanza a los siguientes:

- Propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica.
- La Organización política, entiéndase a los representantes legales de los movimientos o partidos políticos.

- Personas naturales, propietarios de bienes muebles que se encuentren perifoneando con fines electorales en beneficio de una tendencia política.

Artículo 8.- PROHIBICIÓN. - Está prohibido la colocación y/o sonido en bienes muebles e inmuebles sean estos públicos o privados de los siguientes elementos publicitarios visuales y/o auditivos dentro de la circunscripción del cantón Déleg.

- Banners y/o telas. (Se permitiera únicamente en las dimensiones indicadas (1m2 x 1.50 m2 en Banners).
- Aglomerados de madera; (Se permitiera únicamente lo determinado en el artículo 5 de la ordenanza.)
- Banderas, banderola publicitaria, rótulo en fachada, afiches adheridos a madera, plástico o cartón, globos o elementos colgantes o cualquier otro tipo de publicidad que tenga una finalidad electoral;
- Vallas publicitarias.
- Perifoneo fijo.
- Pintado de murales.
- Colocación de propaganda electoral en los Bienes patrimoniales.
- Colocación de propaganda electoral en los Bienes inmuebles abandonados.
- Colocación de propaganda en Bienes públicos.

Artículo 9.- INFRACCIONES. - Sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles, las infracciones a la presente ordenanza se califican de la siguiente manera:

Infracciones Leves:

- a. Las organizaciones políticas sean partidos o movimientos, que no registren su sede y/o representante legal o delegado en la Dirección de Planificación.
- b. Exceder las dimensiones autorizadas para la colocación de propaganda en su sede temporal y/o definitiva descrito en el artículo 16 y el no retiro de la misma en el caso de ser sede temporal dentro del tiempo solicitado.

Infracciones Graves:

- a. El propietario del bien inmueble que con su autorización o voluntad incumpla las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.
- b. El propietario del bien inmueble que no autorice, sin embargo, no retire la propaganda y/o publicidad exterior electoral.

Infracciones Muy graves:

- a. La colocación de propaganda electoral en el espacio público, para lo cual la responsabilidad recae sobre la organización política a través de su representante registrado en la Dirección de Planificación.
- b. Agredir de manera física o verbal a cualquier funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

c. El incumplimiento del artículo 17.

CAPITULO III

MULTAS, RETIRO DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y PROCEDIMIENTO

SANCIONADOR

Artículo. 10.- MULTAS. – El cometimiento de cualquiera de las infracciones establecidas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

Infracciones Leves. - Multa del 30% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general; y, el retiro y/o retención del elemento publicitario hasta que se justifique su titularidad para su devolución.

Infracciones Graves. - Multa del 50% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general; y, el retiro y/o retención del elemento publicitario hasta que se justifique su titularidad para su devolución.

Infracciones Muy graves. Multa del 70% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general; y, el retiro y/o retención del elemento publicitario hasta que se justifique su titularidad para su devolución.

Artículo 11.- RETIRO DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS. – Para el retiro de los elementos publicitarios sin perjuicio de las multas establecidas en la presente ordenanza se coordinará con el propietario del bien inmueble, de no existir la voluntad del mismo, se procederá al retiro de manera unilateral por los funcionarios públicos descritos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

La propaganda electoral que sea retirada, será trasladada a la bodega del GAD Municipal de Déleg, y serán retirados por los representantes de las organizaciones políticas una vez se justifique su titularidad.

Artículo 12.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. - La autoridad competente para aplicar las sanciones por inobservancia a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el Comisario Municipal.

Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción el informe realizado por el funcionario que tomó procedimiento en la presunta infracción, fotografías, videos y similares.

Artículo 13.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPISICION DE MULTAS. - Una vez que esté en conocimiento del Comisario Municipal alguna contravención prevista en esta ordenanza, esta autoridad citará a los presuntos responsables para que en el término de tres días respondan por los cargos, y con la contestación concederá el término de tres días para la presentación de pruebas, las cuales entre otras serán: fotografías o videos que comprueben la existencia de la infracción. Luego dictará la correspondiente resolución motivada, en la que se absolverá al inculcado o impondrá la multa correspondiente.

Artículo 14.- CASOS FLAGRANTES. - En caso de que cualquier persona sea sorprendida cometiendo una de las infracciones previstas en esta ordenanza, se procederá al retiro inmediato de la publicidad y/o propaganda política, así como también de los materiales utilizados; se procederá a restablecer los colores originales del predio o espacio público a costas del infractor.

Art 15.-COMISARIA MUNICIPAL. - Encárguese del cumplimiento de esta ordenanza a la COMISARIA MUNICIPAL, que para el efecto utilizará el personal del Municipio, la policía nacional y otras instituciones.

CAPITULO IV

EXCEPCIONALIDADES

Artículo. 16.- SEDE POLÍTICA. - Excepcionalmente está permitida la identificación de la organización política en su sede, con tres publicidades, ya sean estos afiches, banderas o similares, con una dimensión máxima de 3m2 cada uno, para lo cual el representante de la organización política o su delegado realizará la solicitud de registro a la Dirección de Planificación, indicando si la sede es temporal o definitiva, en el primer caso indicará el tiempo que estará colocada el elemento de publicidad y procederá a su retiro vencido este tiempo adjuntando los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del representante legal o su delegado.
- Planilla de servicios básicos.
- Documento que justifique la calidad de representante legal o delegado.

Artículo. 17.- CIERRE DE CAMPAÑA. - El sujeto u organización política podrá realizar el cierre de campaña, siempre y cuando cuente con los permisos otorgados por la autoridad competente, sin contravenir la presente ordenanza, en el caso que use elementos publicitarios, lo podrá colocar y usar única y exclusivamente en el lugar autorizado y proceder con su retiro en veinte y cuatro horas posteriores.

La inobservancia del presente artículo será considerada una infracción muy grave.

CAPITULO V

REGISTRO DE ORGANIZACIÓN POLITICA, RECAUDACIÓN Y

PROCEDIMIENTO COACTIVO

Artículo 18.- REGISTRO. - Toda organización política contemplada en esta ordenanza cuya actividad electoral la realice dentro de la circunscripción del cantón Déleg está en la obligación de registrar a su representante legal y/o delegado cuya finalidad será la suscripción de un acuerdo de respeto al derecho a la ciudad, a los ciudadanos, a no contaminar de manera visual y auditiva la ciudad, y sobre todo generar una responsabilidad objetiva para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 19.- RECAUDACIÓN. - Las multas se cancelarán en recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Artículo 20.- PROCEDIMIENTO COACTIVO. - Todos los títulos de crédito emitidos que no hayan sido cancelados inmediatamente, serán cobrados mediante proceso coactivo, de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico Administrativo y demás normas supletorias.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. -Culminado los comicios, las organizaciones políticas deberán, dentro del plazo de 48 horas, retirar su propaganda y publicidad electoral.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD, COA, LOOETA, leyes y Ordenanzas conexas.

TERCERA. - La presente Ordenanza será publicitada por los medios de comunicación local a través del alcalde o su delegado y publicada en la web y redes sociales institucionales.

CUARTA. - Los elementos publicitarios descritos en la presente ordenanza, serán destruidos donados o reutilizados en el caso de no ser retirados dentro del periodo electoral pertinente. Así mismo serán devueltos a sus propietarios en el estado en el que se encuentren sin responsabilidad del Gobierno Municipal.

QUINTA. – Por secretaría se notificará en cada proceso electoral al Consejo Nacional Electoral sobre el cumplimiento irrestricto de la presente ordenanza por las organizaciones políticas que realicen actividades electorales dentro de la circunscripción del cantón Déleg, para que esta entidad a su vez corra traslado a los representantes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por parte del Órgano Legislativo; y, una vez cumplidas las formalidades determinadas en la normativa legal vigente.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Déleg, a los catorce días del mes de mayo del dos mil veinte y seis.



Hendri Tito
ALCALDE DE DÉLEG



Abg. da. Noelia Flores
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la, "ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS, CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN DÉLEG", fue aprobada por el órgano legislativo del Gobierno

Autónomo Descentralizado municipal de Déleg, en primer y segundo debate en sesiones extraordinaria y ordinaria respectivamente de fechas: 15 de abril del año dos mil veinte y seis, y 14 de mayo del 2026. Lo certifico. –

Déleg, 19 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA**

Abg. da. Noelia Flores

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG, Déleg, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veinte y seis. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación. - Cúmplase. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA**

Abg. da. Noelia Flores

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG: Déleg, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veinte y seis a las 18h40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 255, 256, 259, 260 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente " ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS, CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN DÉLEG", está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador la SANCIONO. - EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE. –



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**HENDRI OSWALDO TITO
URUCHIMA**

Hendri Tito

ALCALDE DE DÉLEG

Proveyó y firmo el señor Alcalde Hendri Tito, la “ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS, CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN DÉLEG”, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos veinte y seis. LO CERTIFICO. -

—



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA**

Abg. da. Noelia Flores

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.